

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2020 – 001 18 00  
Accionante : LISBETH ROCÍO RINCÓN AGUIAR  
Accionado : E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

#### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Visto el auto del 19 de octubre de 2020, se dispuso la inadmisión del presente medio de control, promovido por Lisbeth Rocío Rincón Aguiar, comoquiera que, no fue acreditado en su oportunidad, la remisión directa del escrito de la demanda a la entidad accionada como dispone el artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020, por lo que se concedió el término de 10 días para subsanar los yerros encontrados por el Despacho y poder dar continuación al trámite ordinario.

Se tiene que, en data del 26 de octubre de 2020, la parte interesada remitió copia del escrito de la demanda mediante mensaje de datos a la entidad demandada y así lo hizo saber al Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMIRTIR** por reunir los requisitos de la esencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Lizbeth Rocío Rincón Aguiar contra E.S.E Hospital Hilario Lugo de Sasaima.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado al demandante como signa el artículo 201 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

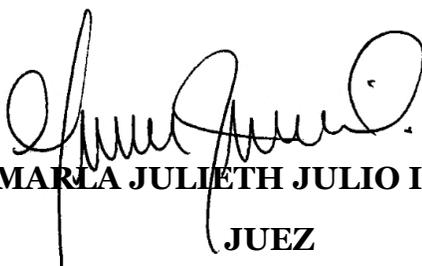
**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al Gerente de la E.S.E Hospital Hilario Lugo de Sasaima, su reemplazo o quien haga sus veces al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de esta providencia al agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá.

**QUINTO:** Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, se entenderán efectuadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de conformidad al inciso 3° del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

**SEXTO:** Vencido el término señalado anteriormente, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo normado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

